

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas. Semestre . . . . . 25 — Trimestre . . . . . 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Núm. 488

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 188

El antiguo Cuerpo de Inválidos Militares y la Sección de inútiles no satisficieron nunca sus verdaderos fines, ya que, pesando de una manera grande sobre el presupuesto del Estado, sostenían a personal apto para el trabajo cuando no se provocaba el abandono de los mutilados, quienes vivían precariamente merced a una pensión mezquina.

Un Estado moderno, consciente de su misión, no puede dejar de resolver tan importante problema y antes por el contrario debe dar a cuantos combaten en los frentes y sufren las duras y personales consecuencias de la lucha, no sólo la seguridad de un porvenir sino también la demostración solícita de la gratitud a que se hacen acreedores tan beneméritos patriotas.

Para lograr estos fines y dar solución a los múltiples problemas que la clasificación, reeducación, colocación y atenciones a los mutilados plantea, se impone la creación de un organismo, que, con carácter permanente y eficaz, estudie tan importantes extremos y proponga las medidas necesarias.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea la Dirección de Mutilados de la Guerra, que, reuniendo bajo su mando a cuantos sufren inutilidad para el trabajo o mutilación

como consecuencia de las operaciones de campaña, se encargue de organizar el «Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra», así como de la clasificación, ordenamiento, reeducación, colocación y atenciones de su personal.

Artículo segundo. Corresponderá a la Dirección de Mutilados de la Guerra:

A) Estudio y propuesta de la reglamentación de cuanto a este personal se refiere, sobre la base de ser reeducado hasta lograr su capacidad y utilidad para el trabajo.

B) La creación y establecimiento de Gabinetes de reorientación profesional en los que se instruya para nuevas actividades a los Mutilados de la Guerra.

C) La creación, en España y Marruecos, de los establecimientos necesarios para que reciban asistencia espiritual y material los soldados ciegos e inútiles totales, que serán considerados como predilectos.

D) Proponer los destinos que en los organismos del Estado, Provincia y Municipio deben ser reservados al personal perteneciente al Cuerpo de Mutilados y redactar el Reglamento por el cual ha de regirse su provisión.

E) Estudiar y proponer los auxilios con que el Estado debe contribuir al bienestar y satisfacción de los Mutilados de la Guerra.

Artículo tercero. La Dirección de Mutilados de la Guerra, estará constituida por un General y el personal Auxiliar que se fije

en plantillas, el cual deberá pertenecer al Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Artículo cuarto. Interin que nuevas disposiciones no reglamenten el Cuerpo de Mutilados de la Guerra, los pertenecientes al de Inválidos Militares, continuarán rigiéndose por las que le son privativas, si bien el personal que lo integra, pasará a depender de la nueva Dirección.

Artículo quinto. La Dirección de Mutilados estará afecta a la Secretaría de Guerra, a la cual se elevarán, con propuesta razonada, las órdenes que la ejecución del presente Decreto demande.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Salamanca, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 489

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Con objeto de evitar que por movilización de empleados públicos y consiguiente cambio de habilitación de los mismos pueda incumplirse el precepto terminante y general sobre imposibilidad legal del percibo de dos o más sueldos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia y Municipio, he dispuesto:

Primero. Los empleados pú-

blicos que, movilizados o militarizados, perciban haberes por las Pagadurías de Ejército, Cuerpo de Ejército o Milicias o Habilitaciones de Marina, presentarán en estas oficinas y en el momento de percibir sus devengos correspondientes al mes actual, una declaración jurada en la que manifiesten no cobrar otro sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo. También expresarán en dichas declaraciones si a partir del momento de su militarización o movilización han percibido o no dos sueldos con cargo a los Presupuestos referidos y correspondientes a un mismo mes. Caso de haberlos percibido especificarán la cuantía del menor, totalizando el importe de lo cobrado indebidamente, con objeto de que el Pagador o Habilitado inicie el oportuno expediente de reintegro.

Tercero. Siempre que un funcionario, en virtud de movilización o militarización, perciba sueldo por primera vez en Pagaduría de Ejército o Habilitación de Marina, presentarán análoga declaración jurada.

Cuarto. Cuando el sueldo mayor del empleado público en las circunstancias referidas, sea el de su destino de procedencia, continuará percibiéndolo por la Habilitación de la Dependencia a que se hallaba afecto, debiendo figurar su nombre y apellidos en el lugar correspondiente de la nómina de Ejército o Marina, con la nota: «Percibe su sueldo por la

Habilitación de .....» La misma nota figurará en nómina de la anterior Dependencia civil del interesado cuando, por ser mayor, cobre sueldo por Ejército o Marina.

Quinto. En lo sucesivo, al presentarse o cesar en el Ejército o en la Armada, por los motivos mencionados, un empleado del Estado, Provincia o Municipio, cuidará, personalmente, de que por los Habilitados y Pagadores se comuniquen los datos pertinentes sobre reclamación del sueldo o inclusión de la nota indicada en el artículo cuarto, alta o cese que cause el interesado en nómina.

Sexto. Los funcionarios que presenten una declaración incompleta o falsa, incurrirán en responsabilidad, que será severa e inmediatamente exigida. La sanción afectará también a los Pagadores o Habilitados del Ejército o de la Marina que, a sabiendas, consintieran dicho fraude o incumplieran lo dispuesto en estas normas.

Séptimo. Los Ordenadores de Pagos, Interventores y Habilitados, cuidarán de la exacta observancia de la presente Orden.

Burgos, 22 de Enero de 1937. — *Fidel Dávila.*

Señores.....

(Boletín Oficial del Estado, del día 24 de Enero de 1937).

Núm. 486

### Comisión de Industria, Comercio y Abastos

ORDEN

Ante la necesidad de disponer de la mayor cantidad de hullas, tanto nacionales como extranjeras, al objeto de intensificar el desenvolvimiento de todas las industrias, se prohíbe en absoluto la venta de dicho combustible para «consumos domésticos», tanto de particulares como de Hoteles, Colegios y demás similares, debiéndose emplear antracitas nacionales u otros combustibles que no sean grasos.

Esta prohibición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial*.

Durante este plazo los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón de las distintas regiones organizarán los «stocks» precisos para tener debidamente abastecidas sus respectivas circunscripciones.

Los almacenistas sindicados que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla para «consumos domésticos» o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias a los

mismos, serán dados de baja en los Sindicatos respectivos.

Burgos, 20 de Enero de 1937. — El Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, *Joaquín Bau.*

(Boletín Oficial del Estado, del día 23 de Enero de 1937).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 538

### Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, y por comunicación recibida de la Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid, se requiere a doña María Ester Arteaga, para que en el término improrrogable de diez días, manifieste su domicilio al Presidente de la Comisión, Director del Instituto Zorrilla.

Valladolid, 26 de Enero de 1937. — *M. Hoyos.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 509

### Ayuntamiento de Valladolid

2.ª Sección de Recluta

ANUNCIO

Por esta Sección, y a instancia del mozo Francisco Antolín Pérez, número 30 del reemplazo de 1932, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Francisco Antolín Adón, y a los efectos del artículo 293 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto, y otros de igual contenido, para que, cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del indicado individuo, se sirvan comunicarlo a esta Sección de Recluta con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo efecto se publican las siguientes

#### Señas personales

Francisco Antolín Adón, natural de Paredes de Nava, de 50 años de edad, jornalero, casado con Honorata Pérez Cobarrubias, de estatura regular, delgado, ojos castaños, barba poca, con bigote, y sin seña alguna par-

ticular, y cuyas circunstancias se contraen a la fecha de hace quince años que se ausentó.

Valladolid, 25 de Enero de 1937. El Alcalde, *Florentino Criado.*

Núm. 464

Ciguñuela

Don Juan García Castaño, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 31 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 23 de Enero de 1937. Juan García.

Núm. 466

Ciguñuela

Don Gonzalo García Marinero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 31 del corriente mes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 23 de Enero de 1937. Gonzalo García.

Núm. 516

Iscar

A las once horas del día 30 del actual tendrá lugar, en el salón de actos públicos del Consistorio, la segunda subasta para la venta de 22 cárceles de leña gruesa, y 1.860 cargas de ramaje del monte Pinar de Concejo, de estos propios, bajo el n.º 580,40 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de n.º 23. Secretaría de

Isca, Eleuterio

Isca, 23 de Enero de 1937. —

Núm. 515

Pozal de Gallinas

El día 10 de Febrero próximo venidero, se celebrará en esta Casa Consistorial la cuarta subasta para el aprovechamiento de 91 pinos de los montes de estos propios, bajo el tipo de 926,49 pesetas y con sujeción a los pliegos





de c... en el  
expe... aro  
Po... ero  
de 19... Per-  
digón... 34

Núm. 531

**Villafranca de Duero**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villafranca de Duero, 26 de Enero de 1937. — El Alcalde, Jesús González.

Núm. 500

**Villagómez la Nueva**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se ad-

vierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villagómez la Nueva, 18 de Enero de 1937. — El Alcalde Presidente, Nicanor Martínez.

## MOZOS QUE SE CITAN

Venancio Gallego Solla, hijo de Modesto y de Simona; Saturnino Domínguez González, hijo de Domiciano y de Secundina, y Hermenegildo F. Gallego Domínguez, hijo de Hermenegildo y de Teófila.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Torrelobatón, respecto del mozo Santos Tejero Fuentes, hijo de Claudio y de Clara.

El de La Unión de Campos, respecto de los mozos Alejandro Cantarino, hijo natural de Micaela; Julio Cantarino, hijo natural de Antolina, y Juan González, hijo natural de Teófila.

El de Valdenebro de los Valles, respecto de los mozos Román Olmedo Yenes, hijo de Marcelino y de Felipa, y Mariano Aragón Herrero, hijo de Cirilo y de Eleuteria.

El de Villabáñez, respecto de los mozos Mariano Hernández Rodríguez, hijo de Patricio y de Leoncía; Nicolás Pérez González, hijo de Abundio y de Carmen; Antonio Simón Díez, hijo de Mario y de Modesta; Florián del Val León, hijo de Casto y de Calixta, y Félix Velasco Vela, hijo de Felipe y de Teresa.

El de Villalar de los Comuneros, respecto de los mozos Claudio Aumente Fernández, hijo de Tomás y de Aurora, y Heraclio de Castro Martín, hijo de Felipe y de Julia.

El de Villanueva de los Caballeros, respecto de los mozos Je-

sús Izquierdo Deza, hijo de Manuel y de Daniela; Paulino Revuelta Casquete, hijo de Felipe y de Nicereta, y Pedro Salazar Manzano hijo de Emilio y de Isabel.

El de Villavicencio de los Caballeros, respecto del mozo Basilio Serrano Serrano, hijo de Jesús y de Francisca; y

El de Zaratán, respecto de los mozos Julián Arranz Arenas, hijo de Rufino y Jacinta; José María Isidro Bamba Mezo, hijo de Feliciano y de Aurora, y Dionisio Cernuda Núñez, hijo de Antonio y de Herminia.

Núm. 493

**Villalbarba**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

setas como abono de dicho palco, abonándose con cargo a la partida 41 del capítulo 2.º, artículo 1.º

Que las vacantes existentes en Asilos de la provincia, subvencionados por la Diputación, se vayan ocupando por asilados del Hospicio provincial que por su edad y a juicio de los señores Delegado y Director deban ser trasladados a dichos Centros, y en lo sucesivo que se alternen las vacantes entre asilados y personas de la provincia que lo soliciten hasta la completa realización de la propuesta del señor Martín Alvarez.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

**Sesión del día 4 de Septiembre de 1936**

Presidió el señor Martín Píriz, asistiendo los señores Ciancas, Sánchez Bastardo, Silva Martín, Martín Duque, y Martín Alvarez; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Conceder al asilado del Hospicio, Nazario Ruiz, la salida definitiva del Establecimiento y la entrega de la cartilla que tiene impuesta a su nombre.

Que se aclaren debidamente los extremos para proveer como proceda, en instancia de Flora Peñas, que solicita le sea entregado su hijo Manuel Peñas, ya que no coinciden los datos con el informe del señor Director del Hospicio.

Quedar enterada de tres ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes, y remitir el expediente de uno

caso 2.º del artículo 56 del Reglamento, y por ello la destitución en su cargo.

Que se reciban, con asistencia del Vocal señor Silva, las obras del camino vecinal de Cuenca de Campos a la estación del ferrocarril, y con asistencia del Vocal señor Martín Alvarez el camino vecinal de San Llorente a Encinas.

Mostrar conformidad y que se transmita al Ayuntamiento de Olmos de Esgueva el informe del señor Ingeniero manifestando que el camino de Olmos de Esgueva a la carretera de Valladolid a Tórtoles, es uno de los 18 para los que fueron concedidas primas por la Junta Nacional del Paro obrero; que la Diputación al certificar obra por valor de 2.347,66 pesetas ya lo ha hecho por 2.244,26 pesetas; que el resto de la obra ejecutada ha de abonarse con cargo a la prima concedida, y que como la Jefatura de Obras Públicas que administra estos fondos no sabe aún en que forma han de justificarse, no se puede por el momento extender nueva certificación al Ayuntamiento de Olmos.

Mostrar conformidad con un informe del señor Ingeniero y que se transmita al Ayuntamiento de Tudela de Duero, manifestándose por el señor Ingeniero que enterado de la certificación en la que se hace constar que dicho Ayuntamiento se encarga de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Segovia a Valladolid a la de Viana a Tudela, pasando por Herrera de Duero, se pondrá oportunamente de acuerdo con el Ayuntamiento de Tudela para hacer el replanteo del camino de referencia.

Que por el señor Presidente, asesorado por el señor Interventor, se proceda a dar la gratificación que estime justa a los empleados de plantilla que hayan trabajado en los

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbarba, 24 de Enero de 1937.—El Presidente, Guillermo Hernández.

Núm. 503

#### Zorita de la Loma

Se arriendan los pastos y rastrojeras de este término municipal, por el plazo de los años de 1937 y 1938, que puede el Ayuntamiento disponer de los mismos; las personas que quieran tratar en el Ayuntamiento de verificarlo con el Ayuntamiento.

Zorita de la Loma, 23 de Enero de 1937.—El Alcalde, Ciriaco

33

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 536

#### MEDINA DE RÍOSECO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a don Joaquín Castillo Alonso, don Elías Iglesias Gómez y don Luis Arriazu Caudevilla, Milicianos de F. E. de las J. O. N.-S., ocupantes del automóvil Opperl, matrícula M.-51.982, que volcó en La Mudarra, carretera de Adanero a Gijón, el día 8 de Diciembre último, causándoles lesiones, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, así como para ser reconocidos por los Facultativos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, por estar acordado en sumario número 62 de 1936, por lesiones y daños.

Medina de Río seco, 25 de Enero de 1937.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Núm. 507

#### NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

Campo González, Tiburcio; residente últimamente Valladolid, en la calle de Pi y Margal, 50, y cuyo actual paradero se ignora; Bravo Mayordomo, Pedro; desaparecido de esta ciudad, y también cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y Svolisak Franc, también cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Nava del Rey, para diligencias en causa seguida en el mismo, por prevaricación y exacción ilegal instruida con el número 56 de 1936, contra Luis Martínez Escudero; con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Nava del Rey, 25 de Enero de 1937.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

### Juzgados municipales

Núm. 511

#### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad,

en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado bajo el número 508, por lesiones a Heraclio Febrero, contra Josefa Villapecellín; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Heraclio Febrero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Febrero próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; haciéndose constar a los fines pertinentes que el Juzgado se halla enclavado en la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

extraordinarios del Censo electoral y que por su conducta y laboriosidad se hayan hecho acreedores a ello.

Mostrar conformidad y aprobar una propuesta del señor Interventor accidental manifestando que en evitación del entorpecimiento del normal desenvolvimiento de las obligaciones derivadas de gastos, se ha concertado con el Banco Castellano una operación de 300.000 pesetas; que es necesario disponer de 100.000 pesetas para el pago del personal y para otras atenciones, por lo que propone: 1.º Librar a cargo de la Depositaria provincial un efecto de 100.000 pesetas con vencimiento a tres meses fecha, negociándole en el Banco Castellano, según convenio, al 5,50 por 100 de descuento comercial. 2.º Abonar el importe del efecto comercial que asciende a 175,95 y el descuento con cargo a la partida de Imprevistos, cumpliendo con lo determinado en la base 2.ª del Presupuesto vigente.

Mostrar conformidad con la propuesta, que se acepta, del señor Interventor accidental, y aprobar la cuenta rendida por el Recaudador de Cédulas personales de la única zona de Valoria la Buena correspondiente al período ejecutivo de 1935, y devolver la fianza a dicho Recaudador.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que ordenó entregar al indigente Felicísimo Carrillo 15 pesetas en calidad de socorro, y con cargo al capítulo de Imprevistos.

Aprobar en todas sus partes, por unanimidad y con entusiasmo, una propuesta del señor Presidente referente a apoyar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Zaragoza y la Diputación de Navarra, interesando se conceda a Aragón una salida al mar Mediterráneo y a Navarra un puerto en el Cantábrico, comunicándolo a las restantes Diputaciones para que éstas a su vez lo secunden,

interesándolo todas de la Junta Nacional del Gobierno de Burgos,

Ver con agrado y aprobar una propuesta del señor Presidente relativa a la ordenación de las plazas subvencionadas por la Diputación en Asilos de la provincia y que el exceso de plazas que existan con respecto a las señaladas en la propuesta se amorticen a medida que vayan vacando.

Imponer a don Marino Román la suspensión de empleo y sueldo en el cargo mientras dure la detención que sufre y siempre que ésta no exceda de dos meses, límite máximo que la Comisión Gestora puede imponer, según el párrafo 2.º del artículo 59 del Reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, caso de no ser condenado con pena de las que llevan aparejada la pérdida del cargo.

Estimar que los empleados que reúnan las condiciones reglamentarias para el disfrute de cédula de última clase por familias numerosas, les sea otorgada siempre que no tengan otra base contributiva y que no sea la de alquiler por la que les corresponda mayor cédula, en cuyo caso abonarán la cédula que les corresponda por esta última base de imposición; y que se tenga en cuenta este acuerdo para en momento oportuno elevar a la Superioridad el ruego correspondiente para que con los Funcionarios se emplee este mismo régimen; es decir, que el disfrute de cédula por familia numerosa se otorgue únicamente a los que para estos fines carezcan de base contributiva de impuestos del Estado o Contribuciones, pero no a éstos que deberán obtener la cédula que les corresponda con arreglo a las contribuciones que paguen.

Aceptar un palco para la función benéfica del Teatro de Calderón del 30 de los corrientes, al que se destinan 25 pe-

